



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 2 / 2017

VISTO:

La Actuación N° 30622/16 s/ Contratación del Servicio de Telefonía;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente DCC. N° 071/09-0 por Resolución CAFITIT N° 34/2009 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 23/2009 para la contratación del servicio de telefonía, destinada a las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Setenta y Un Mil Ciento Dieciséis (\$2.071.116.-).

Que la Resolución CM N° 731/2009 aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Telmex Argentina SA.

Que mediante Res. CAFITIT N° 64/2012 se prorrogó la contratación a partir del 1° de enero de 2013 y por el término de doce meses.

Que a fs. 2 Telmex Argentina SA presentó la factura B N° 0057-00283334, por un monto de Pesos Sesenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis con Sesenta y Cinco (\$ 67.916,65) por el servicio de telefonía brindado durante el mes de agosto de 2016 al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 1 se adjuntó el correspondiente Parte de Recepción Definitivo emitido por la Dirección General de Informática y Tecnología, donde se prestó conformidad con el servicio referido precedentemente.

Que a fs. 17 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que lo facturado se ajusta a lo contratado en el Expediente DCC. N° 071/09-0, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2013, solicitando que, de corresponder, se apruebe el pago de la referida factura por Legítimo Abono.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 19 el Administrador General destaca que mediante el Expediente DCC N° 260/14-0, se encuentra en trámite un nuevo procedimiento para la contratación de los servicios en cuestión.

Que a fs. 23/24 el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *"Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono"*.

Que a fs. 28 el Director General de Obras, Servicios Generales y Seguridad elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (inc. 2) y atender las necesidades de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad (inc. 9).

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que por lo expuesto, y resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, para abonar facturas de un servicio esencial para el funcionamiento del servicio de justicia, éste órgano resulta competente para resolver los pagos pretendidos.

Que conforme los términos del Expediente DCC. N° 071/09-0, la contratación con Telmex Argentina SA se encuentra vencida. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología en los Partes de Recepción Definitivos.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 17, lo facturado se ajusta a lo contratado en el Expediente mencionado precedentemente.

Que el servicio de telefonía resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y que para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas.

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago pretendido por Telmex Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Telmex Argentina SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0057-00293334 por el servicio de telefonía brindado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de agosto de 2015, correspondiente a las Órdenes de Compra N° 243, 434, 541, 471/13, por la suma total de Pesos Sesenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis con Sesenta y Cinco (\$ 67.916,65).

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Telmex Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Telmex Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Dirección General de Programación y Administración Contable, y
oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 2 /2017

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez